



Impuestos sobre cigarrillos y productos de tabaco

Se imponen impuestos especiales a la distribución de cigarrillos y productos de tabaco en California. Los distribuidores deben tener una licencia para realizar estas transacciones y tener un número de cuenta para pagar los impuestos adeudados.

Se recaudan dos tipos de impuestos especiales sobre los cigarrillos y productos de tabaco distribuidos en California:

- 1) el impuesto al cigarrillo,
 - 2) los recargos al cigarrillo y los productos de tabaco, y
 - 3) el impuesto de distribución de cigarrillos.
- Cada impuesto se describe a continuación, de acuerdo con el tipo de producto vendido.

Cigarrillos

Los cigarrillos están sujetos tanto al impuesto al cigarrillo como a los recargos al cigarrillo y los productos de tabaco, a los que se hace referencia colectivamente como "impuestos". Los impuestos gravan cada cigarrillo distribuido en California.

A partir del 1 de abril de 2017, la tasa de impuesto es de \$0,1435 cts. por cigarrillo, que equivale a dos dólares y ochenta y siete centavos (\$2,87) por paquete de veinte (20) cigarrillos. Los distribuidores pagan los impuestos comprando sellos fiscales para cigarrillos del Departamento de Administración Tributaria de California (CDTFA). Los distribuidores deben colocar el sello fiscal en cada paquete de cigarrillos antes de distribuirlos. Los distribuidores cargan los impuestos especiales a sus clientes, de modo que los impuestos forman parte del precio de venta minorista de los cigarrillos.

El costo del sello fiscal para cigarrillos incluye los tres impuestos. Una lista de las tasas de impuestos al cigarrillo actuales e históricas se encuentra en www.cdtfa.ca.gov.

Los distribuidores reciben un descuento de compra del 0,85% del valor impositivo de los sellos al momento de la compra para contrarrestar el costo de colocar los sellos, hasta el máximo de un dólar (\$1,00).

A partir del 1 de abril de 2017, y tras la aprobación de la Propuesta 56, los productos etiquetados como puritos ya no se consideran cigarrillos y ya no requieren

de un sello fiscal para cigarrillos. Los puritos están incluidos en la definición de productos de tabaco y el distribuidor debe declarar su distribución en la declaración de impuestos sobre productos de tabaco.

Productos de tabaco

La Propuesta 56 enmendó la definición de productos de tabaco para que a partir del 1 de abril de 2017 incluyera, entre otros, los puros y puritos, tabaco para fumar (incluso para narguile), tabaco de mascar, rapé y cualquier producto que contenga, sea elaborado o sea un derivado de tabaco o nicotina, que se destine para el consumo humano

Los "productos de tabaco" no incluyen a los cigarrillos ni a los productos que han sido aprobados por la Administración de Medicamentos y Alimentos de Estados Unidos (FDA) para la venta como un producto para dejar de fumar o para otros fines terapéuticos si el producto se comercializa y vende únicamente para el propósito aprobado (por ejemplo, los parches de nicotina).

Productos de nicotina

La Propuesta 56 también enmendó la definición de "productos de tabaco" para incluir:

- Cualquier producto que contenga, sea elaborado o sea un derivado de nicotina, que se destine para el consumo humano y se venda con o sin un dispositivo o sistema de suministro, cigarrillos electrónicos, o
- Cualquier dispositivo o sistema de suministro que se venda junto con nicotina y cualquier componente, pieza o accesorio de un cigarrillo electrónico que se utilice durante su funcionamiento cuando se vende junto con nicotina (por ejemplo, una batería que se usa para operar el dispositivo que se vende con nicotina por un precio único).

Los productos de tabaco no incluyen a los dispositivos que no se vendan junto con líquidos o sustancias que contengan nicotina. Por ejemplo, los cigarrillos electrónicos o vapeadores que se venden sin nicotina y el "eJuice" que se vende sin

nicotina no se consideran productos de tabaco a fines del impuesto al consumo, pero están sujetos a los requisitos de licencia para minoristas de productos de tabaco. Para obtener más información sobre los requisitos de la licencia de minorista, consulte la publicación 78, *Ventas de cigarrillos y productos de tabaco en California: Requisitos de licencias para detallistas*, disponible en www.cdtfa.ca.gov/formspubs/pub78.pdf.

Aplicación del impuesto a los productos de tabaco

El impuesto, que es parte del recargo a cigarrillos y productos de tabaco, lo pagan los distribuidores de productos de tabaco.

El impuesto a los productos de tabaco se impone a la primera distribución de productos de tabaco a una tasa que el CDTFA determina anualmente. La tasa impositiva de los productos de tabaco se basa en el equivalente a la suma de las tasas de impuestos que se aplican a los cigarrillos (para más información, consulte la sección "¿Cómo se usan los ingresos?"). La tasa se aplica al costo al por mayor de los productos de tabaco. El "costo al por mayor" es el costo de los productos de tabaco que el distribuidor debía pagar antes de aplicar descuentos. Si un fabricante también actúa como distribuidor, el costo al por mayor del tabaco incluye todos los costos de fabricación, el costo de las materias primas (incluidos los materiales de desecho que no forman parte del producto final), el costo de la mano de obra, los costos directos e indirectos y los impuestos federales especiales o aduaneros que haya pagado. El costo al por mayor no incluye fletes o gastos de transporte interno del envío de los productos terminados al distribuidor. En la mayoría de los casos, el costo al por mayor será el precio facturado por los productos de tabaco sin incluir ningún descuento. Para obtener más información sobre cómo calcular o estimar el costo al por mayor, consulte el reglamento 4076, *Costo al por mayor de los productos de tabaco*. Una lista de las tasas de impuestos a los productos de tabaco actuales e históricas se encuentra en www.cdtfa.ca.gov.

¿Cómo se usan los ingresos?

Del total de dos dólares y ochenta y siete centavos (\$2,87) de impuestos por paquete de veinte cigarrillos, diez centavos (\$0,10) se depositan en el Fondo de impuestos de cigarrillos y dos centavos (\$0,02) se aportan al Fondo de cáncer de mama.

Veinticinco centavos (\$0,25) se depositan en el Fondo de recargos de cigarrillos y productos de tabaco y solo se pueden usar para estos fines:

- Programas de educación en salud relacionados con el tabaco e investigación de enfermedades.
- Atención médica y hospitalaria y tratamiento de pacientes que no pueden pagar esos servicios y que no están cubiertos por ningún seguro privado ni programa federal.
- Programas para la prevención de incendios; conservación del medio ambiente; protección, restauración, mejoramiento y mantenimiento de hábitats de peces, aves acuáticas y vida silvestre; y la mejora de los parques y áreas recreativas estatales y locales.

Cincuenta centavos (\$0,50) se depositan en el Fondo fiduciario para niños y familias de California y se usan para programas que fomentan el desarrollo infantil adecuado, que incluyen los programas de formación y capacitación profesional y parental, la selección informada de guarderías, el desarrollo y la formación de proveedores de cuidado infantil y la investigación de mejores prácticas y estándares para todos los programas y servicios relacionados con el desarrollo de la primera infancia.

Dos dólares (\$2,00) se depositan en el Fondo de atención médica, investigación y prevención de la Ley de impuesto al tabaco de 2016 (Propuesta 56), el cual es un fondo fiduciario que se usa únicamente para los siguientes fines:

- Aumentar la financiación de los programas y servicios de salud existentes, incluidos los programas que brindan atención médica, tratamiento y servicios a los californianos que sufren de enfermedades y afecciones relacionadas con el tabaco.
- Financiamiento para la ejecución, evaluación y difusión de actividades de promoción de la salud con el fin de supervisar, evaluar y reducir el consumo

de tabaco y nicotina y los índices de enfermedades relacionadas con el tabaco.

- Financiamiento de programas escolares para prevenir y reducir el consumo de productos de tabaco y nicotina entre los jóvenes.
- Financiamiento a la Universidad de California para la investigación médica del cáncer y enfermedades cardíacas y pulmonares relacionadas con el tabaco.

¿Quién debe registrarse?

Usted debe registrarse si distribuye, fabrica, importa o vende al por mayor cigarrillos o productos de tabaco en California. Las definiciones de estos términos se proporcionan bajo el encabezado "¿Cuáles son mis obligaciones de información?"

Los minoristas también deben registrarse. Para conocer los requisitos de la licencia de minorista, consulte la publicación 78, *Ventas de cigarrillos y productos de tabaco en California: Requisitos de licencias para detallistas*, disponible en www.cdtfa.ca.gov/formspubs/pub78.pdf.

Los vendedores a distancia (consulte la sección "Requisitos de los vendedores a distancia") deben solicitar tanto la licencia de minorista como la de distribuidor.

¿Cómo me registro?

Puede presentar su solicitud por internet usando los servicios en línea del CDTFA en www.cdtfa.ca.gov. Si tiene alguna pregunta o necesita ayuda, comuníquese con el Centro de Servicio al Cliente del CDTFA al 1-800-400-7115 (TTY: 711).

Si estoy obligado a registrarme, ¿cuáles son los requisitos?

Otorgamiento de licencias. Primero debe solicitar una licencia de distribuidor, mayorista, fabricante o importador y pagar la cuota correspondiente. Puede encontrar las cuotas de licencia actuales en www.cdtfa.ca.gov. Todas las licencias se deben renovar anualmente. Si está solicitando una licencia de distribuidor, también debe enviar un depósito de seguridad mínimo de \$1000 antes de que se pueda emitir la licencia. Los mayoristas, fabricantes e importadores no necesitan pagar ningún depósito de seguridad. Para obtener información sobre la compra de sellos fiscales para cigarrillos, consulte la publicación 63, *Cigarette Distributor Licensing and Tax*

Stamp Guide (Guía de licencias y sellos fiscales para distribuidores de cigarrillos), en www.cdtfa.ca.gov/formspubs/pub63.pdf.

Cuenta de cigarrillos y productos de tabaco. Después de recibir una licencia emitida según la Ley de Licencias de Cigarrillos y Productos de Tabaco de California de 2003, se debe crear una cuenta aparte para vender cigarrillos y productos de tabaco en California.

Presentación de declaraciones. Todos los distribuidores, mayoristas, fabricantes e importadores con licencia (a excepción de los mayoristas de productos de tabaco) deben presentar declaraciones de impuestos, informes o formularios a más tardar el día 25 del mes siguiente al período de reporte. Se deben presentar estos documentos incluso si no se realizó ninguna transacción durante el período de reporte. Los distribuidores y fabricantes de cigarrillos pueden hacer la declaración en línea. Puede encontrar información adicional en www.cdtfa.ca.gov. Todos los registros deben guardar y mantener en California, en el establecimiento que tiene la licencia, a menos que la CDTFA haya aprobado otro lugar.

¿Cuáles son mis obligaciones de información?

Distribuidor de cigarrillos. Un distribuidor de cigarrillos es una persona que compra cigarrillos no gravados (sin sello) y distribuye los cigarrillos por primera vez en este estado. La distribución incluye la venta, el uso o el consumo de cigarrillos no gravados y la colocación de cigarrillos no gravados en una máquina expendedora o en el inventario de un minorista*. El distribuidor de cigarrillos debe colocar el sello fiscal de California en cada paquete de cigarrillos antes de distribuirlos para indicar que los impuestos han sido pagados. Todos los distribuidores con licencia deben presentar declaraciones de impuestos o informes mensuales junto con los formularios correspondientes.

Distribuidor de productos de tabaco. Un distribuidor de productos de tabaco es aquel que distribuye por primera vez productos de tabaco en este estado. La distribución incluye la venta, el uso o el consumo de productos de tabaco no gravados y la colocación de productos de tabaco no gravados en una máquina expendedora o en el inventario de un

minorista*. El distribuidor de productos de tabaco debe calcular el impuesto de productos de tabaco que adeuda en función del costo al por mayor de los productos de tabaco distribuido y debe pagar dicho impuesto cada mes usando los formularios de declaración de impuestos proporcionados por el CDTFA.

Mayorista de cigarrillos. Un mayorista de cigarrillos es aquel que vende cigarrillos gravados (sellados), obtenidos de un distribuidor u otro mayorista para su reventa, y que no es un distribuidor con licencia. Los mayoristas de cigarrillos no pueden comprar los productos directamente de un importador o fabricante. Todos los mayoristas de cigarrillos con licencia deben presentar un informe mensual, después del período de reporte, en el que se muestren los movimientos del inventario de cigarrillos. Se deben presentar estos informes incluso si no se realizó ninguna transacción durante el período de reporte.

Mayorista de productos de tabaco.

Un mayorista de productos de tabaco es aquel que vende productos de tabaco, cuyos impuestos han sido pagados, para su reventa, y que no es un distribuidor con licencia. Los mayoristas de productos de tabaco no pueden comprar los productos directamente de un importador o fabricante. Los mayoristas de productos de tabaco no están obligados a presentar informes.

Fabricante/Importador. Un fabricante es aquel que fabrica los cigarrillos o productos de tabaco que se venden en este estado. Un importador es cualquier comprador que compra, para revender en los Estados Unidos, cigarrillos o productos de tabaco fabricados fuera de los Estados Unidos con el propósito de venderlos o distribuirlos por primera vez dentro de los Estados Unidos.

Todos los fabricantes e importadores con licencia deben presentar declaraciones de impuestos, informes y formularios mensuales e informar sobre cualquier venta de muestras, según lo establecido en el reglamento 4081.

**El inventario de un minorista incluye todos los cigarrillos (para los distribuidores de cigarrillos) o productos de tabaco (para los distribuidores de productos de tabaco) que se encuentren en un establecimiento minorista, ya sea que estén a la vista o no.*

¿Hay transacciones no gravadas?

Sí. Ciertos tipos de venta y distribución de cigarrillos y productos de tabaco generalmente no están gravados, aunque es posible que deban ser informadas. Esta lista no pretende ser exhaustiva.

- La venta de cigarrillos o productos de tabaco por parte del importador original a un distribuidor con licencia, si los cigarrillos o productos de tabaco se fabrican fuera de los Estados Unidos (§ 30105, Código de Ingresos e Impuestos [R&TC]);
- La venta o donación de cigarrillos o productos de tabaco libres de impuestos federales cuando el fabricante los entrega directamente, conforme al bono de Rentas Internas, a una residencia de veteranos del estado de California o un hospital o centro domiciliario de la Administración de Veteranos de los Estados Unidos para que sean distribuidos gratuitamente a los veteranos hospitalizados o que reciben atención domiciliaria. No se gravará el uso o consumo de dichos cigarrillos o productos de tabaco por parte de la institución o de los pacientes veteranos o domiciliados. (§ 30105.5, R&TC);
- La venta de cigarrillos o productos de tabaco por parte del fabricante a un distribuidor con licencia. (§ 30103, R&TC);
- Las ventas de un distribuidor a un transportista general dedicado al transporte interestatal o internacional de pasajeros. (§ 30104, R&TC);
- Las ventas a economatos y tiendas de puestos militares de los Estados Unidos, tiendas a bordo de embarcaciones o al Departamento de Asuntos de Veteranos de los Estados Unidos. (§ 30102, R&TC);
- La distribución de cigarrillos o productos de tabaco libres de impuestos federales que están bajo el control de un bono de Rentas Internas o la Aduana de los EE. UU. (§ 30102.5, R&TC);
- Un cargamento individual de no más de 400 cigarrillos (normalmente 20 paquetes o 2 cajas) transportado personalmente dentro de California. (§ 30106, R&TC);
- La venta y distribución de cigarrillos y productos de tabaco que el estado no puede gravar según la Constitución de EE. UU. o la ley federal, o según

la Constitución de California o la ley estatal, como los envíos a compradores en otros estados, territorios o países extranjeros cuando los cigarrillos y los productos de tabaco no regresarán a California antes de su uso.

¿Qué sucede si los consumidores compran cigarrillos o productos de tabaco fuera de California?

Si los consumidores compran cigarrillos o productos de tabaco para su propio uso fuera del estado sin pagar el impuesto al consumo de California, deberán presentar una *declaración de impuestos sobre el consumo de cigarrillos y productos de tabaco* y pagar el impuesto directamente al CDTFA. La declaración se debe presentar a más tardar al final del mes siguiente al trimestre en el que se realizaron las compras. Esto incluye productos comprados por correo, por teléfono o por internet que se envían a California. Los consumidores también deben pagar impuestos si traen físicamente más de 400 cigarrillos a California. Estas compras también están sujetas a los impuestos sobre el uso de California. Para obtener información acerca del impuesto sobre el uso de California, visite www.cdtfa.ca.gov.

¿Los distribuidores deben contactar al CDTFA antes de destruir cigarrillos o productos de tabaco?

Sí. Póngase en contacto con nosotros antes de destruir cigarrillos o productos de tabaco. Para hacer las gestiones necesarias para que un empleado del CDTFA esté presente mientras se destruyen los productos, llame al 1-916-323-6361 o envíe un correo electrónico a adab@cdtfa.ca.gov. Si un representante autorizado por el CDTFA no está presente mientras se destruyen los cigarrillos o productos de tabaco no gravados, podrá tener que pagar los impuestos impagos por esos productos. Se asume que todos los cigarrillos y productos de tabaco que adquiere un distribuidor no están gravados, y que todos los cigarrillos y productos de tabaco que fueron fabricados o transportados a este estado y que ya no están en posesión del distribuidor han sido distribuidos. (§ 30109, R&TC)

Si ha colocado sellos en cigarrillos que no se pueden usar o vender y que se deben

devolver al fabricante o ser destruidos, debe solicitar el reembolso de los sellos fiscales por correo postal: Appeals and Data Analysis Branch, California Department of Tax and Fee Administration, P.O. Box 942879, Sacramento, CA 94279-0033 o por fax: 1-916-323-9497. Debe enviar la solicitud antes de devolver los cigarrillos al fabricante o destruir los cigarrillos sellados para poder recibir el reembolso de los impuestos pagados.

¿Cuáles son los requisitos de la Ley PACT?

La ley Prevent All Cigarette Trafficking (PACT; Prevenir el contrabando de cigarrillos) es una ley federal que modifica a la Ley federal de Jenkins. Modifica las disposiciones que rigen la recaudación de impuestos y el contrabando al exigir que los vendedores por internet y otros vendedores remotos de cigarrillos y productos de tabaco sin humo cumplan con las mismas leyes que se aplican a los vendedores locales.

Registro

Si usted opera un negocio con fines de lucro que vende, transfiere, envía, anuncia o pone a la venta cigarrillos o productos de tabaco sin humo en California a través del comercio interestatal, o en una comunidad india ubicada dentro de las fronteras de California, debe registrarse con el CDTFA.

Para registrarse, descargue el formulario ATF 5070.1 (Prevent All Cigarette Trafficking (PACT) Act Registration Form) en www.atf.gov/file/61471/download. Envíe el formulario completo a la siguiente dirección:

Special Taxes and Fees, MIC:88
California Department of
Tax and Fee Administration
PO Box 942879
Sacramento, CA 94279-0088

Presentación de informes mensuales

También debe presentar informes mensuales al CDTFA y la Oficina del Fiscal General de California usando formularios unificados de la Ley PACT. Para informar acerca de cigarrillos, use el formulario PA-1, State Cigarette PACT Act Report (Informe estatal de cigarrillos de la Ley PACT). Para informar acerca de productos de tabaco sin humo, use el formulario PA-2, State Tobacco PACT Act Report (Informe estatal de tabaco de la Ley PACT). Puede encontrar los formularios requeridos en el sitio web de la Federación de Administradores Tributarios en www.taxadmin.org/tobacco-tax-section.

Los formularios de los informes mensuales contienen información detallada sobre cada envío de cigarrillos (PA-1) y productos de tabaco sin humo (PA-2) dentro de California o comunidades indias durante el mes calendario anterior. Los informes vencen antes del décimo día de cada mes calendario. Debe presentar un informe cada período de reporte mensual, independientemente de si hay transacciones que reportar ese mes. Le recomendamos enviar los informes por correo electrónico a PACT.Act@cdtfa.ca.gov. Si no puede enviar los informes electrónicamente, envíelos por correo postal:

Special Taxes and Fees, MIC:88
California Department of
Tax and Fee Administration
PO Box 942879
Sacramento, CA 94279-0088

Requisitos de los vendedores a distancia (ventas directas a los consumidores)

Una "venta a distancia" se define, en parte, como la venta de cigarrillos o productos de tabaco sin humo (por ejemplo, tabaco para mascar o rapé) realizada por un proveedor fuera del estado a un consumidor dentro del estado. Si usted es un vendedor a distancia y planea vender cigarrillos o productos de tabaco sin humo en California, debe solicitar una licencia de minorista de cigarrillos y productos de tabaco de California y una licencia de distribuidor de cigarrillos y productos de tabaco de California. Un vendedor a distancia debe cumplir con todas las leyes de California con respecto a la venta de cigarrillos y productos de tabaco sin humo en el estado, como si estuviera ubicado en California.

Recursos adicionales

A continuación, se enumeran otras publicaciones relacionadas que le pueden interesar. Puede encontrar guías, reglamentos, formularios, publicaciones y otros recursos útiles en www.cdtfa.ca.gov.

Publicaciones

63 *Cigarette Distributor Licensing and Tax Stamp Guide (Guía de licencias y sellos fiscales para distribuidores de cigarrillos)*

78 *Sales of Cigarettes and Tobacco Products in California—License Requirement for Retailers (Venta de cigarrillos y productos de tabaco en California: Requisitos de licencias para detallistas)*

152-S *Inspecciones de cigarrillos y productos de tabaco*

201 *Boletín de cuotas e impuestos especiales*

403-S *Sello fiscal para cigarrillos a prueba de falsificaciones de California*

Para obtener más información

Si tiene alguna pregunta sobre este programa, puede contactar al CDTFA por teléfono, correo electrónico o correo postal.

Centro de Servicio al Cliente

1-800-400-7115
TTY:711

De lunes a viernes (excepto feriados estatales), de 8:00 a. m. a 5:00 p. m. (hora del Pacífico). Seleccione la opción "Special Taxes and Fees" (Impuestos y cuotas especiales).

www.cdtfa.ca.gov/email

Special Taxes and Fees, MIC:88
California Department of
Tax and Fee Administration
PO Box 942879
Sacramento, CA 94279-0088

Defensor de los Derechos del Contribuyente

Si no ha podido resolver un problema a través de los canales normales (por ejemplo, hablando con un supervisor), comuníquese con la Oficina del Defensor de los Derechos del Contribuyente para obtener ayuda:

Taxpayers' Rights Advocate Office, MIC:70
California Department of
Tax and Fee Administration
PO Box 942879
Sacramento, CA 94279-0070

www.cdtfa.ca.gov/tra

teléfono gratuito 1-888-324-2798
fax 1-916-323-3319

Nota: Esta publicación resume la ley y los reglamentos aplicables vigentes al momento de su redacción. Sin embargo, es posible que se hayan producido cambios en la ley o en los reglamentos desde entonces. De haber un conflicto entre el texto de esta publicación y la ley, las decisiones deben basarse en el texto de la ley y no en el de la publicación.